



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0976/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Misantla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **30114990000322**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en la que requirió lo siguiente:

...

“De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. [REDACTED], a la orden.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de marzo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El once de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Regularización de la notificación del acuerdo de admisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se regularizó el acuerdo de once de marzo de los corrientes, para que se notifique a las partes, toda vez que, debió ser notificado en sus términos el quince siguiente.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado presentó diversas documentales remitidas a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de uno de abril del año dos mil veintidós, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días** hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias que obren de autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. El treinta de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de uno de abril de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que, se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

El cuatro de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **301149900000322**, a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, mismos que se insertan a continuación:

Encargada de la Unidad de Transparencia

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



ATENCIÓN SOLICITUD

La que suscribe L.C. Citlaly Del Valle Mateos, encargada de la Unidad de Transparencia del ITSM, derivado de la solicitud de información de fecha 14 de febrero de 2022, N° de folio: 301149900000322, hago de su conocimiento los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes para el ejercicio 2019:

1. Personal adscrito a la unidad de transparencia.
2. Procesos de entrega - recepción.
3. Proceso de registro al padrón de proveedores de ITSM.
4. Proceso y responsables de adquisiciones de uniformes.
5. Comprobante fiscal digital por internet del personal.
6. Pagos por concepto de comunicación social y publicidad.
7. Ingresos recibidos por concepto del estímulo al desempeño docente.
8. Convenios celebrados con la administración pública federal.
9. Remuneraciones por sueldos y salarios del personal.
10. Datos estadísticos del personal docente.

Para el ejercicio 2020, solo se recibieron dos solicitudes de información con los siguientes temas:

1. Casos de violencia de género en la institución.
2. Comprobante fiscal digital por internet del personal directivo.

En lo que respecta al ejercicio 2021, las dos solicitudes recibidas fueron de los siguientes temas:

1. Procesos de selección y resultados de la convocatoria para ocupar la plaza de Titular "A".
2. Remuneraciones del personal.
3. Viáticos del personal.

Atentamente
"Excelencia Académica
Para un futuro de Calidad"

L.C. Citlaly Del Valle Mateos
Encargada de la Unidad de Transparencia



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

“Gracias por la respuesta porque, parcialmente me satisface, ya que sí me señalan los diez temas (o menos, porque no hubo tantas solicitudes en los demás años, supongo) más recurrentes en los que se centraron las solicitudes de los ciudadanos y me lo entregan por años, tal y como lo pedí, pero no me envían la documentación soporté que requerí. Siendo una institución educativa a la que se pregunta, me sorprende que no hayan leído a cabalidad mi solicitud de acceso y sólo hayan cumplido parcialmente.”.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado nuevamente a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, a lo cual, realizó diversas manifestaciones y remite los acuses de recibo de las solicitudes de información mencionados en líneas anteriores, mismos que en su parte medular se expone lo siguiente:

Jefa de la Unidad de Transparencia

...

En la solicitud se lee:
[...]Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. [...]

Derivado de esto la solicitud en líneas citadas no fue clara y objetiva al utilizar el término "algún", y que una servidora en uso de mis atribuciones, manifiesta decir verdad de la respuesta proporcionada y mencionada en los hechos del apartado segundo. Sin embargo, se remiten copia de los comprobantes de solicitudes de información de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

SEGUNDO. En ese sentido, se observa que esté Instituto ha cumplido con su obligación de información hacia el particular de manera parcial, por lo que le solicito a usted Comisionado, que se confirme la respuesta inicialmente proporcionada, y sean aceptados los elementos anteriormente citados.

Por lo anteriormente expuesto, pido a usted Comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

PRIMERO. - Tenerme por presentado, en tiempo y forma expresando estos alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideran favorables a los intereses del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, al momento de emitir la resolución correspondiente.

SEGUNDO. - Se sirva dictar resolución favorable a las pretensiones de este Instituto, y se sobresea el presente recurso de revisión, por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento.

Atentamente

"Excelencia Académica
Para un futuro de Calidad"

[Firma manuscrita]

L.C. Citlaly Del Valle Mateos
Encargada de la Unidad de Transparencia

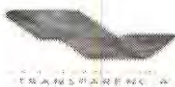
Ccp Ing. Jorge Alberto Lara Cómez. - Encargado de Dirección General del ITSM
Para Archivo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Acuses de recibo de las solicitudes de información

...



Plataforma Nacional de Transparencia



16/12/2021 20:17:28 PM

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 30114990000521
Fecha de presentación: 16/12/2021 20:17:28 PM
Nombre del solicitante: [Redacted]
Usuario: [Redacted]
E-mail: [Redacted]

Denominación Social:
Nombre del representante:
Entidad pública a quien se solicita la información: Instituto Tecnológico Superior de Misantla



Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Veracruz a 01/diciembre/2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio, 06202719

Fecha de presentación: 01/diciembre/2019a las18:37horas

Nombre del solicitante

Denominación Social:

Nombre del Representante:

Entidad pública a quien se solicita la información: Instituto Tecnológico Superior de Misantla

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia que emite el sujeto obligado, asimismo, mediante su comparecencia a través del presente recurso, ambos, signados por la Jefa de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de los cuales, remitió a la hoy recurrente un listado con los temas más frecuentes de solicitudes de acceso a la información que substanció el sujeto obligado en los años requeridos por la peticionaria; además, hizo entrega del desglose de solicitudes documentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tiempo que remitió los acuses de recibo de las solicitudes de información recibidas, correspondientes a los periodos 2019, 2020 y 2021, por lo que, se corrobora el soporte documental de las mismas, puesto que ahí se localizan los informes que rinde al Pleno de este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción III de la Ley de Transparencia y de los cuales podrá verificar la información otorgada atendiendo a su petición.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 134 de la Ley de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, es competente para pronunciarse respecto de los trámites inherentes a las solicitudes de información que se substancian al interior del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, tal como se desprende de la lectura al precepto citado que a la letra dice:

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- IX. **Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública**, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
- X. **Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año**, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;
- XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta Ley;
- XII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

- XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
 - XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
 - XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y
 - XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.
- Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarles a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Encargada de la Unidad de Transparencia** al emitir un pronunciamiento respecto de la materia del presente recurso, por ser de su competencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en los criterios **8/2015** y **02/2021** de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”** y **“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA,** emitidos por el Pleno de este órgano colegiado.

En consecuencia, la persona Encargada de la Unidad de Transparencia, acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información petitionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**², ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por ser el área competente para gestionar la información materia del presente recurso, emitió un pronunciamiento y realizó la entrega de la información peticionada a la parte recurrente, tal como se advierte de la respuesta primigenia que obra en autos del recurso en estudio, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Se dice lo anterior, toda vez que, del contenido de la respuesta proporcionada en el presente recurso, la Encargada de la Unidad Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, remitió los acuses de recibo de las solicitudes de información recibidas durante los periodos dos mil diecinueve, veinte y veintiuno, con lo cual, podrá verificar la información que le fue entregada por parte del sujeto obligado en su respuesta primigenia, colma el derecho de petición de la persona recurrente.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado atendió la solicitud de información hasta la sustanciación del presente recurso de revisión, a través de las áreas competentes para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confiere el artículo 134 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**³, por tanto, el sujeto obligado deberá otorgar la información materia del presente recurso de manera electrónica y en el formato en el cual la genere, sin que ello implique elaborar un documento en los términos en los que lo requiere el recurrente, de ahí que se tenga por colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, en virtud de que el sujeto obligado otorgó la información petitionada en el formato en el que la tiene generada, tal como se desprende autos del presente recurso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

³ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos